

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 127/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación indicado al rubro, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Presidenta, Norma Lucía Piña Hernández, en relación con dicha decisión.	Sin registro

Documentales recibidas el veintinueve de agosto del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declara procedente pero infundado** el presente recurso de reclamación y, en consecuencia, se confirma el acuerdo recurrido dictado en la controversia constitucional **127/2022**, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Presidenta, Norma Lucía Piña Hernández, en relación con dicha decisión; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, envíese copia certificada al referido medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2022**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la resolución y los votos de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **10311/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el

---

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...)

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 127/2022**

personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **128/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **127/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. DAHM/RMD 03

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 128/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 255978

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:23Z / 05/09/2023T17:40:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 3b 46 30 1a 90 bd 11 f9 ad 22 7a ea a0 89 ea 61 82 f2 3c f0 37 62 04 57 e0 d7 94 27 84 94 10 58 0f 39 ed 3c cb 74 de e8 22 4f 0f 85 c8 84 0f 8c d1 8b c2 31 0c 35 1e ec a2 65 fa 99 27 d9 f6 51 2a 98 d6 74 ae 2e 7f 5d e8 94 c7 ae 4a 2f f3 cd 09 8f ae 76 d7 f2 95 5a 3c 9c 80 53 2f c9 9b 51 9e d4 d4 9e 16 47 47 ea 02 72 e8 21 89 44 c3 0e aa 35 48 a6 62 c4 ed 3c fe 38 ed 1d ba d4 0b 5b 70 97 21 55 de ec d4 cd 88 43 11 90 b5 80 32 65 91 f0 4f 4d 9a 9c c9 00 7e ee df 39 95 10 17 4d 4a 0d 9d 37 78 c0 80 1d 54 d5 6f c2 08 47 b7 ce 88 3a 1e 56 29 1c fb c4 fb 49 9b d5 e1 eb dd f7 54 9c 0d 12 7b 70 19 ee c7 dd 6f 84 03 81 4f 4c bf ad cc c7 88 7c 05 4b a0 94 a6 2d 33 c5 fa 98 f2 9d ac b8 9d 3f 2a 73 27 20 3a 81 99 ae 10 0d b2 c8 5d 0b 58 ff fd 45 89 ad aa 27 f2 7b 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:23Z / 05/09/2023T17:40:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:23Z / 05/09/2023T17:40:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184595			
	Datos estampillados	72352AE6588462A1E5346F050BE5D4C12AC9B7EACF44EBE7A70E60B735217C68			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:55:38Z / 04/09/2023T21:55:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 5f ef cd 1f f2 1f 10 3c a3 41 aa a1 b2 49 99 54 d7 e4 f2 3d 3b fc e5 38 a7 11 f9 0e 68 d6 a1 42 0f 18 28 9d 60 44 09 93 70 11 0f d7 a2 47 a9 68 9f 67 9a 1f 6e a1 28 13 61 38 7b 43 4f 3b db dd 93 e2 3d f6 17 c1 1a c3 a2 38 c9 6f 8f 05 45 3b 8a 8b 0e c4 ec b9 d4 2a 6c 71 90 99 f9 fc 5a f6 b3 0b 5a a0 3c f5 d6 6b c7 27 1d dd b5 50 19 b7 dd fd 1e 16 b8 10 4c 6c 94 5f 57 bd f8 c5 fd 16 c3 fb 04 58 9e e6 3e d8 eb 35 42 ae a1 ea b1 b0 35 23 c5 6e 97 f5 22 61 33 78 79 19 12 08 0e 68 47 a9 24 8f 37 9a 2c dc 8e 8b f5 76 65 3f 74 62 db d4 19 8f 3d 6b b6 65 c4 61 2e 9a 8f 50 6a 9e 2a d1 54 25 10 29 67 09 71 8d 7b 0a f0 c3 a5 3a 96 e3 f5 93 6d 3a 6f 59 89 04 ab e5 3a ba f0 47 21 e0 dc 40 f2 f9 bb 70 19 57 7e 2b 1d 09 35 e4 c2 2c a7 08 65 ac 95 c6 fa ac 36 6b cd c7 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:58:23Z / 04/09/2023T21:58:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:55:38Z / 04/09/2023T21:55:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179683			
	Datos estampillados	1DBC476A5E6DFDAA73081F24A97375028DB979AEBE3DBBE1FA74E1EB00CECCC5			